DNCP/DJ N° 870/15 **Caso N° 2761**

Asunción, 26 de marzo de 2015.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS, CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE ARTESANÍA, LLAMADO CON ID N° 285792". ----------

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por el **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como caso N° 2761,** de fecha **23 de marzo de 2015**. ----------

En la referida denuncia, el denunciante refiere su denuncia en los siguientes términos: *"Objeto: Plantear Formal Denuncia – Solicitar Inmediata Verificación In Situ de la empresa Adjudicada, Dirección de Verificación Contractual. Señor Abog. Santiago Jure Director Nacional de Contrataciones Públicas Presente Cc. 1: Dirección Jurídica – Cc.2: Dirección de Verificación Contractual – Ref.: Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2015 'Mantenimiento y Reparación de Vehículos – Ad Referéndum', convocada por el Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA), Id N° 285.792. – De mi mayor consideración: Por medio del presente comparezco ante el Señor Director Nacional a efectos de plantear Formal Denuncia contra la Adjudicación realizada en el marco del proceso licitatorio de referencia; Primeramente y a efectos meramente prácticos a continuación me sirvo exponer los datos relacionados al proceso de contratación de referencia 11 Entidad Convocante: Instituto Paraguayo de Artesanía. – Teléfono: 021 – 526 – 537.- - Domicilio: Dr. Justo Prieto c/ Cptain Biloff. 2. Empresa Adjudicada: Taller Mecánico Paredes S.R.L., RUC N° 80025923-8. - - Teléfono: 021 – 303 – 487. - -Domicilio Antillas N° 1.199 casi Bruno Guggiari.- 3. Monto Adjudicado: Guaraníes Ciento Ochenta Millones, Monto Máximo (GS. 180.000.000). – IRREGULARIDAD DETECTADA – DISPOSICION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES El Pliego de Bases y Condiciones determina los criterios de evaluación y los requisitos de calificación que deben cumplir los potenciales oferentes y por consiguiente el oferente que fuera finalmente adjudicado. En tal sentido, la Sección II del respectivo Pliego, dispone en su parte pertinente cuanto sigue: '...(b) Experiencia y Capacidad Técnica: El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia según se detalla a continuación: El oferente deberá contar con una infraestructura apropiada para el desempeño de las funciones contratadas dicha infraestructura será verificada por el departamento de transporte del IPA, el taller deberá contar indefectiblemente como mínimo con una superficie cubierta y cerrada en su totalidad de piso a techo de 650 mts2 y estacionamiento interno como mínimo de 500 mts2, que deberán estar en uno o dos bloques continuos con área perimetral cerrada y amurallada íntegramente*

para garantizar la seguridad en el resguardo de los vehículos…' (sic – subrayado es nuestro). La irregularidad en la que se ha incurrido en el marco del proceso licitatorio en cuestión es grave, pues ha atentado contra todos los principios y disposiciones consagradas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Reglamento, Decreto N° 21.909/03), tal como lo expondremos a continuación. El Taller Mecánico Paredes S.R.L. no cumple con la superficie ni infraestructura requeridas por las condiciones del presente llamado, las cuales han sido trascritas precedentemente, ya efectos de demostrar fehacientemente lo manifestado se solicita desde ya la realización de una verificación in situ de las instalaciones del taller adjudicado a fin de corroborar el incumplimiento manifiesto. En el punto aclaramos que, según consta en el Acta de Apertura Pública, la oferta aclaramos que, según consta en el Acta de Apertura Pública, la oferta presentada por el Taller Paredes NO fue la más económica, puesto que han participado otros oferentes con precios más económicos y competitivos, según constancias de documentos que son públicos y por ende han sido de acceso libre para oferentes y no oferentes en su oportunidad. La irregular adjudicación perjudica de manera directa los legítimos intereses y derechos de los participantes que han presentado precios más bajos quizás y que han cumplido con las bases de la licitación. El Taller Paredes obtendría un beneficio que por ley NO le corresponde en desmedro de legítimos derechos de otras empresas. En otro sentido el Pliego de Bases y Condiciones establecía que la Convocante realizaría verificación in situ de los diversos talleres oferentes a fin de cotejar el cumplimiento de las exigencias previstas en la licitación. La Convocante NO ha realizado dicha diligencia y en vistas a ello ha adjudicado a un oferente que no cumple con las bases previstas en el Pliego, tal como lo hemos trascrito en líneas anteriores (véase página 7 del PBC). Ello independientemente a la contradicción existente en el mismo PBC pues más adelante indica que no se realizarán pruebas e inspecciones durante la etapa de evaluación. Lo que aquí se denuncia es la ligereza por parte de la Entidad Convocante al momento de evaluar las ofertas y el cumplimiento, por parte de aquellas, de las exigencias (eett) previstas en el PBC, prueba de ello es la irregular adjudicación realizada sobre un oferente que NO reúne las exigencias de infraestructura y superficie requeridas para este proceso de contratación. Se ruega al Juzgador no considerar la presente denuncia como contenido que debiera ser destinado a otro mecanismo de impugnación pues lo que se busca aquí es corregir por los medios administrativos que fuera necesarios a quienes administran irregular y arbitrariamente el Estado y a aquellos oferentes que con mala fe y a sabiendas de su manifiesto y groso incumplimiento de las bases de la licitación previo al acto de presentación y apertura de ofertas, entran a competir y presentan declaraciones juradas de contenidos falsos donde indican irresponsablemente que supuestamente cumplen con todas las exigencias del PBC cuando no es así, puesto que este tipo de actos, sumado a la mala administración de quienes están de turno, son justamente los actos que pervierten las contrataciones estatales, desanimado a oferentes serios y obteniendo beneficios patrimoniales indebidos en detrimento de los legítimos derechos de aquellas empresas que sí por ley deben ser contratadas por el Estado por presentar precios más abajo, ajustándose además al Pliego de Bases y Condiciones. Entendemos que es la Dirección Nacional de Contrataciones

Públicas el Ente Competente para intervenir en procesos de esta naturaleza, sancionando a quien corresponda o bien adoptando las medidas que fueran pertinentes para subsanar este proceso y con ello demostrar que en este fuero, el de las contrataciones públicas, existe una legislación positiva vigente que debe ser aplicada a raja tabla y que cualquier incumplimiento o atentado contra la misma ameritará una sanción a la medida. A través de aquella política, este rubro irá depurándose paulatinamente. En atención a lo manifestado se RUEGA la INTERVENCIÓN de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (dirección Jurídica y Dirección de verificación Contractual) a Fin de investigar minuciosamente los hechos denunciados, para lo cual servirán dar participación asimismo a la Dirección de Verificación de Contratos a fin de que la misma se encargue una VERIFICACIÓN IN SITU y así se pueda observar y cotejar la veracidad de la presente denuncia. Proveer de Conformidad, SERA JUSTICIA" (Sic).----------

En base a las manifestaciones efectuadas por las partes, esta Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue: ----------

Cabe señalar que en fecha 18 de marzo de 2015 ha ingresado a esta Dirección Nacional como expediente N° 2765 una protesta presentada por el taller RC CRISPIN RUFFINELLI, acreditando suficientemente su personería y su interés legítimo— sobre supuestas irregularidades ocurridas en la adjudicación a la empresa TALLER MECANICO PAREDES en el marco del llamado de referencia.----

Por ende, esta Dirección Nacional, por **Resolución DNCP N° 748/15 del 18 de marzo de 2015** ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida, y la designación del Abog. Hector Baez como funcionario responsable de sustanciarlo.----------

Al respecto, cabe destacar que la protesta promovida por el taller RC CRISPIN RUFFINELLI se refiere a las mismas supuestas irregularidades referidas en la denuncia ingresada en fecha 23 de marzo de 2015. Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre ambas —por el objeto de las mismas—; y que de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro.

En base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la protesta mencionada más arriba. ----------

Abg. Alejandro R. Arrua Leon
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica-DNCP